ANEXO 3
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
CRITERIOS DIFERENCIALES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SM-06-01-2023

OBJETO: MEJORAMIENTO Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES MEDIANTE LA DEMOLICIÓN DEL TANQUE ELEVADO UBICADO EN EL CENTRO EDUCATIVO EL TRÁNSITO – SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 del Manual de Contratación y Compras Públicas del Departamento de Arauca, modificado por medio de la Resolución No. 2200 de fecha 16 de agosto de 2022, la Gerencia de Contratación se permite establecer los criterios diferenciales a partir del resultado del análisis del sector y de los criterios habilitantes de la capacidad técnica estructurados por la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y demás disposiciones concordantes.

Es importante señalar, que en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 ibídem.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Secretaría de Educación Departamental realizó un estudio de los requisitos habilitantes diferenciales que promuevan y facilitan la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, de la siguiente manera:

Tiempo de experiencia: Teniendo en cuenta que en los factores habilitantes (capacidad técnica) de los procesos de selección de contratista adelantados por el Departamento de Arauca, no se establece como requisito el tiempo de experiencia, no resulta pertinente incluir el presente criterio como condición habilitante diferencial.

Número de contratos para la acreditación de la experiencia: Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, no resulta pertinente incluir el presente criterio como condición habilitante diferencial; sin embargo si no llegare a limitarse el proceso a Mipymes, dicho criterio resulta de manera contundente o diferenciador para su especial trato, por lo que resulta procedente acudir a dicho criterio diferenciador cuando en el cumplimiento de los cronogramas no existe solicitudes de interesados para aplicar el artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

Índices de capacidad financiera: teniendo en cuenta que para la presente convocatoria pública no se exigirá capacidad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del

Decreto 1082 de 2015, no resulta pertinente incluir el presente criterio como condición Habilitante diferencial.

Índices de capacidad organizacional: teniendo en cuenta que para la presente convocatoria pública no se exigirá capacidad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no resulta pertinente incluir el presente criterio como condición habilitante diferencial.

Valor de la garantía de seriedad de la oferta: En atención a que dentro de los requisitos habilitantes para participar dentro de la presente convocatoria pública no se requirió garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, no resulta pertinente incluir el presente criterio como condición diferencial.

REQUISITOS TÉCNICOS

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (NÚMERO DE CONTRATOS)

1.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar la experiencia genérica de manera exitosa, certificando la ejecución de mínimo un (1) contrato y máximo dos (2) contratos de obra terminados y liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto corresponda a construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o demolición.

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia general se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos para acreditar la experiencia general	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
1	100 %
2	120%
3	150 %

El departamento de Arauca, comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones o acreditaciones que considere pertinentes, dichas solicitudes que para efecto de la evaluación realice el comité evaluador deberá atenderlas el proponente por escrito dentro del término que le determine el departamento de Arauca en el cronograma de actividades, este escrito lo dirigirá a la Gerencia Técnica de la contratación administrativa; de lo contrario, dicha solicitud se entenderá como no atendida.

En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el proponente podrá subsanarla en los términos establecidos en el presente estudio previo.

El proponente diligenciará el anexo correspondiente, en el cual se consignará la información requerida sobre experiencia del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Los valores deben expresarse de acuerdo con el año de terminación según lo solicitado en el anexo.

Nota 1: No se aceptará documentación con enmendaduras o que presenten inconsistencias en su información o que sean ilegibles.

Nota 2: El Departamento de Arauca se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. No se aceptan auto certificaciones.

Nota 4: Para acreditar la experiencia general de manera exitosa, los contratos aportados deberán acreditar actividades relacionadas con la construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o demoliciones de edificaciones institucionales o de obras civiles.

ANEXOS:

El proponente suministrará el respectivo anexo de experiencia general el cual podrá suministrar la entidad, el cual deberá diligenciarse de manera individual para el caso de los integrantes de las estructuras de colaboración (consorcio – unión temporal – promesa de sociedad futura), siendo indispensables la identificación del consecutivo de respectivo en el RUP, si al comparar la información presentada en el anexo (experiencia del proponente) con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

Los contratos aportados como experiencia relacionada y que han sido suscritos con entidades públicas, podrán acreditarse mediante copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final en la cual sea posible verificar: El objeto, valor, plazo, fecha de inicio, terminación del contrato, fecha de liquidación, cantidades de obra exigidas y la clasificación de bienes y servicios, debidamente firmada por quien la expide.

En caso de certificaciones deben contener:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Fecha de liquidación
- Valor del contrato
- Estado del contrato (ejecutado y/o liquidado)
- Certificación suscrita por quien la expide.
- Dirección y número telefónico del contratante

En el evento de presentarse como Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación, en todo caso cada integrante del

consorcio o unión temporal debe contar con experiencia mínima certificada del 50% del presupuesto oficial, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Nota: La certificación de contratos con entidades privadas, deberán contener copia de la factura de venta de los productos certificados, ésta, con el lleno de los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 40. El artículo 617 del Estatuto Tributario quedará así:

"Articulo 617. Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
c) Apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios, cuando éste exija la discriminación del impuesto pagado, por tratarse de un responsable con derecho al correspondiente descuento;
d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
e) Fecha de su expedición;
f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g) Valor total de la operación;
h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

En el caso de que el oferente sea persona natural inscrita en el régimen simplificado y, desee aportar dichas certificaciones con terceros; y no esté obligado a expedir factura, deberá adjuntar a la certificación copia del documento equivalente generado por el tercero contratante, entiéndase por documento equivalente lo siguiente:

Documento equivalente en las compras que el Régimen común haga al Régimen simplificado.

Decreto 522 de 2003. Artículo 3°. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;

b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
d) Fecha de la operación; e) Concepto;
f) Valor de la operación;
g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación;

NOTA: No se admitirá certificaciones.

Los contratos cuya certificación, conforme a lo solicitado, no permitan verificar la información requerida no serán tenidos en cuenta para la verificación.

- No se admiten Certificaciones de Subcontrataciones.
- No se admiten auto certificaciones.
- No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en ejecución hasta el acta de recibo final).
- No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.
- No se admiten certificaciones expedidas por personas naturales del régimen simplificado no declarantes.
- No se admiten certificaciones de contratos sin copia de la factura de venta o documento equivalente para el caso de ser entidades privadas.

LA EXPERIENCIA GENERAL SE VERIFICARÁ MEDIANTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, CALIFICANDOSE "CUMPLE" O "NO CUMPLE".

La propuesta del oferente que no presente certificaciones o que las presentadas no reúnan las condiciones anteriormente citadas, se dará como NO CUMPLE. La entidad, se reserva el derecho de hacer las verificaciones que considere necesarias en la documentación presentada ante organismos de control como DIAN, CAMARA DE COMERCIO, etc., con el fin de garantizar la transparencia del proceso de contratación.

El proponente suministrará el respectivo anexo de experiencia general, el cual deberá diligenciarse de manera individual para el caso de los integrantes de las estructuras de colaboración (consorcio - unión temporal — promesa de sociedad futura).

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una Unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante informará el valor correspondiente al porcentaje de su participación en el anexo dispuesto para tal fin.

Si al comparar la información presentada en el Anexo con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente deberá acreditar la experiencia especifica de manera exitosa, certificando la ejecución de mínimo un (1) contrato y máximo dos (2) contratos de obra terminados y liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuyo objeto corresponda a construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o demoliciones de edificaciones institucionales o de obras civiles.

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia especifica se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos para acreditar la experiencia especifica	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
1	100 %
2	120%
3	150 %

El departamento de Arauca, comprobará la exactitud de la información consignada en la propuesta y podrá solicitar las aclaraciones o acreditaciones que considere pertinentes, dichas solicitudes que para efecto de la evaluación realice el comité evaluador deberá atenderlas el proponente por escrito dentro del término que le determine el departamento de Arauca en el cronograma de actividades, este escrito lo dirigirá a la Gerencia Técnica de la contratación administrativa; de lo contrario, dicha solicitud se entenderá como no atendida.

En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el proponente podrá subsanarla en los términos establecidos en el presente estudio previo.

El proponente diligenciará el anexo correspondiente, en el cual se consignará la información requerida sobre experiencia del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Los valores deben expresarse de acuerdo con el año de terminación según lo solicitado en el anexo.

Nota 1: No se aceptará documentación con enmendaduras o que presenten inconsistencias en su información o que sean ilegibles.

Nota 2: El Departamento de Arauca se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. No se aceptan auto certificaciones.

Nota 4: Para acreditar la experiencia especifica de manera exitosa, los contratos aportados deberán acreditar la ejecución de mínimo una (1) de las actividades de presupuesto oficial.

Adicionalmente:
En uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia específica, se debe demostrar la ejecución de las actividades que se describen a continuación:

- Demolición elementos estructurales tanque
- Andamio certificado altura mayor a 10 m
- Trabajos con equipos de precisión

El proponente suministrará el respectivo anexo de experiencia especifica el cual podrá suministrar la entidad, el cual deberá diligenciarse de manera individual para el caso de los integrantes de las estructuras de colaboración (consorcio – unión temporal – promesa de sociedad futura), siendo indispensables la identificación del consecutivo de respectivo en el RUP, si al compara la información presentada en el anexo (experiencia del proponente) con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

Teniendo en cuenta las características de las actividades a realizar la entidad pretende que el futuro contratista garantice la ejecución de dicho proyecto demostrando con su trayectoria, que cuenta con la experiencia en la realización de las actividades a contratar. Se exige que los proponentes cumplan con las actividades antes mencionadas teniendo en cuenta, que son las más representativas de las que se requieren desarrollar en el presente proceso.

Los contratos aportados como experiencia relacionada y que han sido suscritos con entidades públicas, podrán acreditarse mediante copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final en la cual sea posible verificar: El objeto, valor, plazo, fecha de inicio, terminación del contrato, fecha de liquidación, cantidades de obra exigidas y la clasificación de bienes y servicios, debidamente firmada por quien la expide.

En caso de certificaciones deben contener:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Fecha de liquidación
- Valor del contrato
- Estado del contrato (ejecutado y/o liquidado)
- Certificación suscrita por quien la expide.
- Dirección y número telefónico del contratante

En el evento de presentarse como Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación, en todo caso cada integrante del consorcio o unión temporal debe contar con experiencia mínima certificada del 50% del presupuesto oficial, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Nota: La certificación de contratos con entidades privadas, deberán contener copia de la factura de venta de los productos certificados, ésta, con el lleno de los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario, modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 40. El artículo 617 del Estatuto Tributario quedará así:

"Articulo 617. Requisitos de la Factura de Venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
c) Apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios, cuando éste exija la discriminación del impuesto pagado, por tratarse de un responsable con derecho al correspondiente descuento;
d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
e) Fecha de su expedición;
f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g) Valor total de la operación;
h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

En el caso de que el oferente sea persona natural inscrita en el régimen simplificado y, desee aportar dichas certificaciones con terceros; y no esté obligado a expedir factura, deberá adjuntar a la certificación copia del documento equivalente generado por el tercero contratante, entiéndase por documento equivalente lo siguiente:

Documento equivalente en las compras que el Régimen común haga al Régimen simplificado.

Decreto 522 de 2003. Artículo 3°. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
d) Fecha de la operación; e) Concepto;
f) Valor de la operación;
g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación;

NOTA: No se admitirá certificaciones.

Los contratos cuya certificación, conforme a lo solicitado, no permitan verificar la información requerida no serán tenidos en cuenta para la verificación.

- No se admiten Certificaciones de Subcontrataciones.
- No se admiten auto certificaciones.
- No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en ejecución hasta el acta de recibo final).
- No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.
- No se admiten certificaciones expedidas por personas naturales del régimen simplificado no declarantes.
- No se admiten certificaciones de contratos sin copia de la factura de venta o documento equivalente para el caso de ser entidades privadas.

LA EXPERIENCIA ESPECIFICA SE VERIFICARÁ MEDIANTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, CALIFICANDOSE "CUMPLE" O "NO CUMPLE".

La propuesta del oferente que no presente certificaciones o que las presentadas no reúnan las condiciones anteriormente citadas, se dará como NO CUMPLE. La entidad, se reserva el derecho de hacer las verificaciones que considere necesarias en la documentación presentada ante organismos de control como DIAN, CAMARA DE COMERCIO, etc., con el fin de garantizar la transparencia del proceso de contratación.

El proponente suministrará el respectivo anexo de experiencia específica, el cual deberá diligenciarse de manera individual para el caso de los integrantes de las estructuras de colaboración (consorcio - unión temporal — promesa de sociedad futura).

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una Unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante informará el valor correspondiente al porcentaje de su participación en el anexo dispuesto para tal fin.

Si al comparar la información presentada en el Anexo con la documentación que aporte el proponente dentro de su oferta para acreditar dicha información, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

Justificación: La experiencia específica del proponente es importante por cuanto le asegura a la entidad que el contrato será ejecutado por un tercero con la suficiente experiencia en contratos de similares características, que garantice la calidad final de los bienes y servicios del contrato y el cumplimiento del tiempo de ejecución establecido para el mismo.

LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Gerente de Contratación

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: **GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR**
Profesional Universitario Gerencia de Contratación